



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2015-00145-00

Socorro, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante en este proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por **MATILDE DIAZ CALDERON**, en contra de **CARMEN HELENA DIAZ LEON**, radicado al No. 2015-00145-00, en escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, solicita que con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente del proceso de la referencia contra **CARMEN HELENA DIAZ LEON** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 28.428.168, domiciliada en Suaita Santander, con base en títulos ejecutivos providencias judiciales de liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 22 de marzo de 2017 y 29 de marzo de 2017, debidamente aprobadas mediante auto del 4 de abril de 2017 proferido por el despacho dentro del citado proceso verbal radicado 2015-00145-00,

TITULO EJECUTIVO:

Lo constituye la liquidación de costas de fecha 22 de marzo de dos mil 2017, y 29 de marzo de 2017, las que se encuentran debidamente aprobadas dentro del proceso verbal reivindicatorio adelantado por **MATILDE DIAZ CALDERON**, en contra de **CARMEN HELENA DIAZ LEON**, radicado al No. 2015-00145-00.

De la revisión del título, se verifica que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción de conformidad con lo



reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido. Disponiendo que el mandamiento de pago se notifique personalmente a la demandada de conformidad con los parámetros del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, las mismas se decretaran disponiendo en embargo de los derechos litigiosos que la demandada CARMEN HELENA DIAZ LEON identificada con cedula de ciudadanía No 28.428.168, persigue o tiene como parte procesal, dentro del proceso divisorio por venta tramitado ante este mismo Juzgado, bajo radicado 2014-0054-00.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la señora MATILDE DIAZ CALDERON, y en contra de la señora CARMEN HELENA DIAZ LEON, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar a la ejecutante las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.519.370.00)**, correspondiente a la liquidación de costas, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses del 6% anual a partir del 11 de abril de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Dese a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.



TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo de los derechos litigiosos que la demandada CARMEN HELENA DIAZ LEON identificada con cedula de ciudadanía No 28.428.168, persigue o tiene como parte procesal, dentro del proceso divisorio por venta tramitado ante este mismo Juzgado, bajo radicado 2014-0054-00.

Comuníquese mediante oficio la anterior determinación al Juzgado y proceso correspondiente, para que se sirva tomar nota de la medida de embargo, limitándose la medida a la suma de \$5.280.000.00

QUINTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: El Dr. SALOMON PLATA BECERRA, abogado portador de la C.C. No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y T.P. No. 211.985 del C. S. de la J., actúa como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ